



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 031/2018 MUNICIPIO MUNICIPAL DE VILLAZÓN CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN CIBIDO

Villazón, 11 de mayo de 2018

Horas: 10:13 Fecha: 15/05/18

VISTOS:

Que, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, remite al Pleno del Concejo Municipal de Villazón la Solicitud CITE: N° Gamvlz/Planf 48-2018, de fecha 27 de abril de 2018, referente a Solicitud de Aprobación Modificación Presupuestaria Intrainstitucional "MEJORAMIENTO y MANTENIMIENTO ÁREAS VERDES, GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, APOYO A LA CULTURA MUNICIPAL, SERVICIO LEGAL INTEGRAL MUNICIPAL (SLIM), UNIDAD DE DISCAPACITADO UMADIS, DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO TERMINAL DE BUSES, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, LABORATORIO MUNICIPAL VILLAZÓN", acompañando la documentación necesaria.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 283 dispone que los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal mismo que goza de una potestad DELIBERATIVA, FISCALIZADORA y LEGISLATIVA dentro del ámbito de sus competencias, disposición que esta ratificada por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2012 años en su artículo 34, y la ley N° 482 de 9 de enero de 2014 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su artículo 4 inciso a).

Que, la Constitución Política del Estado, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Plan Territorial de Desarrollo Integral, PALN Estratégico Institucional y en el marco de la transparencia, honestidad y buscando el desarrollo del municipio buscando el vivir bien.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 9, menciona son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, numeral 5, garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Que, la Constitución Política del Estado, artículo 46, parágrafo I, toda persona tiene derecho, numeral 1, al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna y en su numeral 2, a una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias, Además del parágrafo II, el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 302, parágrafo I, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, numeral 16 promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

Que, la Ley 03, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", artículo 86 (patrimonio cultural), parágrafo III, numeral 1, Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.

Que, la Ley N° 530 de mayo de 2014, tiene como finalidad poner en valor las identidades culturales del Estado Plurinacional de Bolivia, sus diversas expresiones y legados, promoviendo la diversidad cultural, el dinamismo intercultural y la corresponsabilidad de



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

todos los actores y sectores sociales, como competentes esenciales del desarrollo humano y socioeconómico del pueblo Boliviano.

Que, la Constitución Política del Estado, dispone en sus párrafos II, III, del artículo 15 que todas las personas, en particular las mujeres, tiene derecho a no sufrir violencia; y que a tal efecto el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 302, párrafo I, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, numeral 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencias, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, la Ley N° 348 INTEGRAL para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, artículo 2, la presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a la mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

Que, el Decreto Supremo N° 2145, Reglamento de la Ley N° 348 “**LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**”, artículo 12, (Recursos del impuesto directo a los hidrocarburos – IDH), se autoriza a las entidades territoriales autónomas el uso de recursos provenientes del IDH, asignados a la seguridad ciudadana en el marco de la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Que, el Decreto Supremo N° 2145, Reglamento de la Ley N° 348 “**LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**”, artículo 12, (Uso de Recursos), párrafo III, del total de los recursos del IDH de seguridad ciudadana, para la primera gestión fiscal siguiente a la publicación del presente Decreto Supremo, los Gobiernos Autónomos Municipales, utilizarán para los Servicios Legales Integrales Municipales, el veinte cinco por ciento (25%) aquellos con una población mayor a cincuenta mil (50.000) habitantes, y treinta por ciento (30%) los que tengan una población menor a cincuenta mil (50.000) habitantes, a objeto de financiar infraestructura, equipamiento, mantenimiento y atención a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento.

Que, el Decreto Supremo N° 2145, Reglamento de la Ley N° 348 “**LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**”, artículo 12 (Uso de recursos), párrafo IV, a partir del segundo año, los gobiernos autónomos municipales utilizarán el diez por ciento (10) del total de los recursos del IDH de Seguridad Ciudadana, para mantenimiento y atención en los Servicios Legales Integrales Municipales para mujeres en situación de violencia y sus dependientes, a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento.

Que, la Ley 223, Ley General para Personas con Discapacidad, artículo 1, el objeto de la presente Ley es garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral.

Que, la Ley 223, Ley General de Personas con Discapacidad, artículo 42, (Unidades especializadas). El órgano Ejecutivo, los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales y Municipales, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 31 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Baez”, contarán con unidades



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

especializadas para la ejecución de planes, programas y proyectos integrales a favor de las personas con discapacidad.

Que, la Ley N° 548 Código Niño, Niña Adolescente en su artículo 1 tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, niño y adolescente, para la garantía de sus derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Que, la Ley N° 548 en su artículo 184 (Atribuciones y competencias de los Gobiernos Autónomos Municipales), son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales las siguientes inc. h) Diseñar e implementar programas y servicios municipales de prevención, protección y atención de la niña, niño y adolescente, para el cumplimiento de las medidas de protección social, de acuerdo a lo establecido en el presente Código.

Que, la Ley 548 en su artículo 185 (Defensoría de la niñez y adolescencia), la Defensoría de la Niñez y Adolescencia es la instancia dependiente de los gobiernos municipales, que presta servicios públicos de defensa psico-socio – jurídica gratuitos, para garantizar a la niña, niño o adolescente la vigencia de sus derechos.

Que, la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 “Ley de Gobierno Autónomos Municipales” en su artículo 16 numeral 4) señala como atribución del Concejo Municipal dictar Leyes Municipales, **RESOLUCIONES...**

Que, el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de febrero de 2009, Reglamento a la Modificaciones Presupuestarias en aplicación de sus artículos 4, 7, 8, 16 y concordante con la Ley N° 2042 “Ley de Administración Presupuestaria” de fecha 21 de diciembre de 1999, y que no contraviene ninguna norma legal vigente.

Que, el Art. 2 del Reglamento de Modificaciones aprobado por Decreto Supremo 29881 de 7 de enero de 2009, prevé que su ámbito de aplicación comprende a todas las entidades del Sector Público cuyos presupuestos estén incluidos en el Presupuesto General de la Nación, ahora del Estado.

Que, la ley de Administración Presupuestaria (LEY 2042 de 21 de diciembre de 1999) regula los procedimientos, requisitos y formalidades de carácter general para la administración del presupuesto general de cada gestión, art. 4 que indica: “Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo

Que, el inc. c) del Reglamento de Modificaciones, establece que, para trámite de modificaciones presupuestarias ante los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y/o Planificación del Desarrollo, se debe contar con resolución de la máxima instancia resolutoria legalmente facultada para aprobar modificaciones presupuestarias.

Que, se tiene presentado el INFORME TÉCNICO 148/2018 del responsable de recursos humanos que menciona que se solicita el monto de Bs 86. 430,66 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 66/100 BOLIVIANOS que servirá para la remuneración de 2 psicólogas y 2 trabajadoras sociales por un día.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

una atención continua para los diferentes requerimientos que presentan los grupos etarios para este propósito se adjunta planillas presupuestarias de UMADIS y DEFENSORIAS. De la misma manera se hace constar la solicitud de Bs 130.659,59 (CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 59/100 BOLIVIANOS) para para personal eventual para AREAS VERDES contemplando todos los beneficios colaterales evitando futuros procesos judiciales.

Que, se tiene el INFORME TÉCNICO GAMV/SLIM N° 01/2018 y requerimiento reiterando la solicitud de MOVILIDAD para la Unidad del SLIM y requerimiento de presupuesto.

Que, se tiene la nota solicitud GAMV – EMAVI- CITE 015/2018 de fecha Villazón 11 de abril de 2018 con REF. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS debidamente justificada sola para prendas de vestir, calzados, combustible y lubricantes.

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal de Villazón aprobado en fecha 11 de abril de 2014 años mediante Resolución Municipal N° 30/14, en su artículo 28 numerales 1) y 2) señala como obligaciones de las concejales y concejales la de: Cumplir con la Constitución Política del Estado, las leyes y la normativa interna vigente, asimismo la de cumplir con las labores que les sean asignados.

Que, la observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de modificaciones presupuestarias es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881.

Que, el Concejo Municipal de Villazón en sesión ordinaria N° 31/2018 de fecha 11 de mayo de 2018, luego de la exposición de los informes citados, procede al correspondiente tratamiento y deliberación en función a sus atribuciones que le otorga la normativa vigente.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, EN USO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, NORMATIVA APLICABLE PARA MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS INTRAINSTITUCIONALES Y DEMÁS NORMATIVA MUNICIPAL INTERNA.

DICTA:

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se determina, la APROBACIÓN solo en parte de la modificación presupuestaria intrainstitucional, “MEJORAMIENTO y MANTENIMIENTO ÁREAS VERDES (personal eventual), GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS (prendas de vestir-calzados-combustible-lubricantes y derivados), APOYO A LA CULTURA MUNICIPAL, SERVICIO LEGAL INTEGRAL MUNICIPAL (SLIM) (Adq. Vehículo liviano), (UNIDAD DEL DISCAPACITADO, DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA) (personal eventual), FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL (deudas de telefonía e internet)” solo por un monto de Bs. 812.954,57 (OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 57/100 BOLIVIANOS) y bajo el siguiente detalle:



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

- 1.- MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO ÁREAS VERDES, (Personal eventual y obligaciones por ley por un importe de Bs. 130. 659,59)
- 2.- APOYO A LA CULTURA MUNICIPAL. (Consultoría por producto por un importe de Bs. 50.000).
- 3.- SERVICIO LEGAL INTEGRAL MUNICIPAL (Vehículos livianos para funciones importe ajustado de acuerdo a la cotización de \$US 29.900,00 o su equivalente en Bs. 208.402,00 según cotización adjunta).
- 4.- UNIDAD DEL DISCAPACITADO. (Personal eventual y obligaciones por ley por un importe de Bs. 86. 430, 66).
- 5.- DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (Personal eventual y obligaciones por ley por un importe de Bs. 86.430,66)
- 6.- RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (Para prendas de vestir por un importe de Bs. 10.000,00, calzados por un importe de Bs. 6.000,00 y combustible – lubricantes y derivados para consumo por un importe de Bs. 44.000,00).
- 7.- FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL (Deudas de telefonía e internet con ENTEL S.A. Bs. 191.030,66).

Haciendo un total del monto aprobado de Bs. 812.954,57 (OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 57/100 BOLIVIANOS).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con relación a las demás solicitudes no descritas en el artículo precedente **ALQUILER DE MAQUINARIA , CONTRATACIÓN DE PERSONAL VÍVERO FORESTAL, LABORATORIO MUNICIPAL, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO TERMINAL DE BUSES,** se hace constar que no se aprueba las mismas por falta de respaldos y documentación remitida al CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO TERCERO.- Se dispone emitir resolución concluyendo el tratamiento administrativo de la solicitud en esta instancia y se encarga del fiel y estricto cumplimiento de la presente al Ejecutivo Municipal, Secretaría Administrativa y Financiera del Gobierno Autónomo Municipal y demás pertinentes por ley.

Es dado en sala de sesiones del honorable Concejo Municipal de Villazón a los once días del mes de mayo de 2018 años

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Fdo.


Cj. VIKUI MAMANI FERNANDEZ
PRESIDENTA DEL C.M.V.


Cj. GENARO MAIZARES PEREIRA
SECRETARIO DEL C.M.V.

